

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVIII

Managua, Miércoles 2 de Mayo de 1984.

No. 85

**SUMARIO**

<b>JUNTA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 1438 — Complemento a Reforma Párrafo 5º. Arto. 2. Decreto No. 633" Ley sobre Impuesto General de Ventas e Impuesto Selectivos de Consumo . . . . .	697
Decreto No. 1439 — Derogación de la Fracción Tercera del Arto. 17 de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros . . . . .	697
Decreto No. 1440 — Convocatoria para Apertura del Quinto Período de Sesiones Ordinarias del Consejo de Estado	698
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>	
Reglamento del Sistema Vial para el Area del Municipio de Managua . . . . .	698
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	701
Renovaciones de Marcas . . . . .	702
Marca de Comercio . . . . .	703
Nombres Comerciales . . . . .	703
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Solicitudes Reposición de Títulos . . . . .	704
Citaciones . . . . .	704
Solicitud Guardador Ad-Litem . . . . .	704

**JUNTA DE GOBIERNO**

**Complemento a Reforma Párrafo 5º. Arto. 2. Decreto No. 633, "Ley sobre Impuesto General de Ventas e Impuestos Selectivos de Consumo"**

Decreto No. 1438

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Las ventas o prestaciones de servicios realizadas por establecimiento o

empresas que se dediquen al reencauche de llantas, estarán afectas al Impuesto General de Ventas contenidas en el Decreto No. 663, publicado en La Gaceta del 16 de Noviembre de 1974 y sus reformas publicadas en La Gaceta del 16 de Agosto de 1978, a una tasa del 10%, impuesto que se cobrará sobre el valor o precio del reencauche.

Arto. 2. La presente Ley tendrá aplicación a partir del día 2 de Mayo de 1984 inclusive.

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia al momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años Sandino Vive".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saverdra.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Rafael Córdova Rivas.*

**Derogación de la Fracción Tercera del Arto. 17 de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros**

Decreto No. 1439

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Se deroga la fracción tercera del Arto. 17 de la Ley de Nacionalización y Creación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, publicada en La Gaceta No. 107 del 20 de Octubre de 1979, que a la letra dice: "El Presidente es funcionario de tiempo completo y de dedica-

ción exclusiva, por tanto, no podrá ejercer ningún otro cargo ni profesión liberal”.

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — “*A Cincuenta Años Sandino Vive*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*.

### **Convocatoria para Apertura del Quinto Período de Sesiones Ordinarias del Consejo de Estado**

Decreto No. 1440

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

#### **I**

Que corresponde a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, proceder a la Instalación del Consejo de Estado, de conformidad con el Artículo 1o. del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. De conformidad con el Estatuto General del Consejo de Estado convócase para la apertura del Quinto Período de Sesiones Ordinarias del Consejo de Estado, para lo cual citese a los Miembros designados por las Organizaciones Políticas, Sindicatos, Populares, Gremiales y Sociales que conforman el Consejo de Estado, para la Sesión Preparatoria y de entrega de Credenciales el día Viernes 4 de Mayo de 1984, “Día de la Dignidad Nacional”, a las 10:00 Horas en su edificio “Mártires del 22 de Enero de 1967”.

Arto. 2. La Sesión Preparatoria será presidida por la Corte Suprema de Justicia y en ella deberá elegirse la Junta Directiva del Consejo de Estado de acuerdo con el Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Arto. 3. Convócase para la Sesión Formal de Instalación del Consejo de Estado, en su Quinto Período de Sesiones Ordinarias, a los Miembros designados por las Organizaciones Políticas, Sindicales, Populares, Gremiales y Sociales; dicho acto será

presidido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y se llevará a efecto a las 18:00 horas del día Viernes 4 de Mayo de 1984, “Día de la Dignidad Nacional”, en el Edificio del Consejo de Estado “Mártires del 22 de Enero de 1967”.

Arto. 4. Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, suspéndase la aplicación del Artículo 12 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980. Se faculta al Presidente del Consejo de Estado, para que determine el día de fecha en que se celebrarán las Sesiones del Consejo.

Arto. 5. El presente Decreto surte efecto desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — “*A Cincuenta Años Sandino Vive*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ASENTAMIENTOS HUMANOS

### **Reglamento del Sistema Vial para el Area del Municipio de Managua**

Reg. No. 1756 — R/F 130985 — ₡ 2,750

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades y en especial la que le confiere el Arto. Dos del Decreto Quinientos Cuatro de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del 30 de Agosto de 1980:

Acuerda:

El siguiente “Reglamento del Sistema Vial para el Area del Municipio de Managua”

Capítulo I

#### **Disposiciones Generales y Definiciones**

Arto. 1. El presente Reglamento que forma parte del Plan Regulador de Managua, tiene por objeto dictar las normas técnicas y de procedimiento que debe cumplir, todo desarrollo urbano y obra de construcción afectado por el sistema vial, que se efectúen dentro del área del Municipio de Managua.

Arto. 2. Todo desarrollo urbano y obra de construcción afectados por el sistema vial, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y normas mínimas, que para tal efecto se establecen en el presente Reglamento y obtener en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el corres-

pondiente Permiso de Desarrollo Vial establecido en el Reglamento de Permiso de Construcción para el Area del Municipio de Managua; previa autorización del Ministerio de Transporte.

Arto. 3. Para la interpretación de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Acera:** Espacio comprendido entre la calzada y la línea de derecho de vía e integrada según el caso por el andén, caja de árbol o faja verde y bordillo.
- b) **Andén:** Elemento de la acera destinado para la circulación segura y cómoda de peatones.
- c) **Bordillo:** Elemento físico que indica el cambio de nivel entre la calzada y cualquiera de los elementos siguientes: mediana, separador lateral y faja verde.
- d) **Caja de árbol:** Espacio que se provee para la plantación de árboles.
- e) **Calzada:** Elemento de la vía destinado a la circulación de vehículos.
- f) **Calle marginal:** Calle auxiliar de una vía principal paralela a ella, que sirve a las propiedades adyacentes y hace posible la limitación de acceso a la vía principal.
- g) **Carril:** Franja de la calzada para la circulación de una fila de vehículos.
- h) **Cuneta:** Elemento destinado a drenar la superficie de la vía.
- i) **Derecho de vía:** Es aquella zona comprendida entre dos líneas definidas de propiedad, dedicadas para uso público ya sea éste, pistas, avenidas, calles, caminos o cualquier otro servicio público de paso.
- j) **Eje de la Vía:** Es la línea imaginaria que define el centro del derecho de vía.
- k) **Espaciamiento:** Es la distancia mínima que debe separar una vía de otra del mismo sistema.
- l) **Faja verde:** Elemento de la acera destinado a la separación entre el tráfico automotor y los peatones, el cual es usado para la vegetación.
- m) **Intersección vial:** Es el área común a dos o más vías que se entrecruzan.
- n) **Isla:** Elemento con superficie realzada o pintada, destinada a canalizar el tráfico.
- o) **Línea de construcción:** Es la línea trazada interna y paralelamente con respecto a los linderos del lote y cuyas limitaciones están sujetas a lo indicado en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Area del Municipio de Managua.
- p) **Línea de propiedad:** Límite entre el derecho de vía y la propiedad.
- q) **Mediana:** Elemento central de la vía destinado a separar los flujos de vehículos que van en sentido contrario.

- r) **Piso revestido:** Es la superficie de terreno sobre la cual se ha colocado una capa de material de construcción para facilitar la circulación cómoda y segura.
- s) **Retiro frontal:** Es la distancia expresada en metros que debe existir entre el lindero y la línea de construcción frontal de un lote.
- t) **Sección transversal:** Corte de la vía perpendicular a su eje, que indica las dimensiones y características de los elementos que la componen.
- u) **Separador lateral:** Elemento lateral de la vía destinado a separar flujos de tránsito.
- v) **Sistema:** Es el conjunto de vías que ordinariamente están relacionadas entre sí y que contribuyen a un determinado objetivo o función.
- x) **Vía, pista, calle, avenida, callejón:** Área de uso público destinada a la circulación vehicular y peatonal.

## Capítulo II

### Clasificación Funcional y Normas de Diseño

Arto. 4. Atendiendo a la función que presta una vía dentro del sistema vial para el área del Municipio de Managua, y conforme las definiciones dadas en el artículo anterior, las vías se clasifican en:

- a) **Sistema de travesía:** Es un sistema de vías compuesto por una calzada dividida por la mediana; de acceso totalmente controlado, de varios carriles, que presta servicio a grandes volúmenes de tráfico de vehículos interurbanos, los cuales viajan a velocidad relativamente alta y realizan viajes de considerable longitud.  
Los criterios de diseño para las vías de este sistema serán objeto de estudio y consideración especial.
- b) **Sistema distribuidor primario:** Es un sistema de vías con calzadas separadas por los sentidos de circulación del tráfico, con un rango de derecho de vía entre cuarenta y cien metros, de acceso controlado a las propiedades adyacentes a la vía mediante calles marginales y a lo que establecen las normas estipuladas en el Reglamento de Estacionamiento de Vehículo para el Area del Municipio de Managua. Presta servicios a grandes volúmenes de tráfico de vehículos que viajan a velocidad relativamente alta y realizan viajes de larga distancia a nivel urbano.
- c) **Sistema colector primario:** Es un sistema de vías con calzadas separadas por los sentidos de circulación del tráfico con un rango de derecho de vía entre veintisiete y treintinueve metros, con acceso directo a las propiedades adyacentes a la vía. Presta servicios es-

pecialmente a las rutas de transporte urbano colectivo.

- d) **Sistema colector secundario:** Es un sistema de vías de calzada única con un rango de derecho de vía entre dieciocho y veintiséis metros con acceso directo a las propiedades adyacentes a la vía.
- e) **Sistema de calles:** Es un sistema de vías con un rango de derecho de vía entre catorce y diecisiete metros, con acceso directo a las propiedades adyacentes a la vía. Su clasificación y equipamiento estará de acuerdo al Reglamento de Desarrollo Urbano para el Area del Municipio de Managua.
- f) **Sistema de callejones:** Es un sistema de vías con un rango de derecho de vía entre doce y trece metros, y que tienen como función permitir el acceso a las propiedades adyacentes al callejón, no teniendo continuidad a través del sistema.  
Se permitirá el estacionamiento y circulación vehicular mínimo, que facilite las maniobras de estacionamiento y suministro de servicio.  
De acuerdo a la zonificación, habrá callejones en zonas de comercio y vivienda.
- g) **Sistema de vías recreacionales:** Es un sistema de vías cuya finalidad primordial es la circulación de tránsito de tipo recreacional y turístico, con bahías especiales para moderados, diseñada para velocidades moderadas de circulación y con frecuentes intersecciones.

Arto. 5. Las vías clasificadas en el artículo anterior tienen las funciones y especificaciones que se detallan conforme a la Tabla N° 1 de este Reglamento.

Arto. 6. El diseño de las diferentes vías del Sistema Vial del Area del Municipio de Managua, debe ajustarse a las normas con tenidas en la Tabla No. 4. Para las zonas de alta densidad poblacional, de actividad intensa, o fuertes flujos de circulación peatonal, deberá tomarse el rango mayor de Ancho Mínimo de Andén especificado en el Gráfico MV-07 y la tabla anteriormente mencionada. Todo esto, sin perjuicio de las normas y disposiciones que para tal efecto, establezca el Ministerio de Transporte.

Arto. 7. Los derechos de vía de las calles y callejones no afectadas por las normas y planos del sistema vial para el Area del Municipio de Managua, serán los existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, correspondiente a los expresados en planos catastrales oficiales elaborados por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

Arto. 8. El diseño de las intersecciones entre las diferentes vías del sistema vial para el Area del Municipio de Managua, deben respetar los radios mínimos para derecho:

de vía y cunetas, señalados en las Tablas Nos. 2 y 3 respectivamente; sin perjuicio de las normas y disposiciones que para tal efecto dicte el Ministerio de Transporte.

Arto. 9. En las vías distribuidoras primarias y colectoras primarias, así como las colectoras secundarias que lo ameriten, de todo desarrollo urbano, deberán ubicarse bahías de buses; cuya localización es competencia del Ministerio de Transporte.

Arto. 10. Las bahías de buses deberán ser de forma trapezoidal, paralelas y contiguas a la cuneta, teniendo como base mayor 65 mts., base menor 15 mts., lados de 16 mts., con curvas de remate en la base mayor y menor de 18 mts. y 12 mts. de radio, respectivamente, todo conforme al gráfico MV-09.

Arto. 11. La ubicación de las bahías deberán estar a una distancia mayor de 10 mts. del PC (Punto inicial) o PT (Punto de terminación) de la curva de la cuneta.

Arto. 12. Las bahías que se utilicen para más de un bus, se incrementará su base menor en el módulo de 12 mts. por unidad.

Arto. 13. Los callejones vehiculares con retorno deben cumplir con las dimensiones siguientes:

- a) En el caso de retornos circulares, éstos podrán ser pavimentados totalmente o con isla central; en ambos casos el radio de borde de cuneta de rotonda, variará de 9 mts. a 15 mts. y la curva de empalme de borde de cuneta entre el callejón y el retorno será de 20 mts. como mínimo.
- b) En el caso de retornos tipos L y T, el callejón se rematará con un rectángulo de rodamiento de 7 mts. de ancho y 12 mts. y 18 mts. de largo respectivamente.
- c) En el caso de retornos tipo Y, el callejón se rematará a ambos lados con curvas al borde de cuneta de 18 mts. de radio y una curva de fondo de 18 mts. normal al eje del callejón; la distancia entre esta curva y las de enlace, debe ser de 7 mts. como mínimo.
- d) En el caso de retornos tipo martillo, se construirá al lado derecho del extremo del callejón un área de rodamiento formada por dos curvas de 6 mts. de radio como mínimo, que empalman con el borde de cuneta y separadas en su extremo derecho por una distancia normal de 7 mts. como mínimo.  
El ancho de rodamiento mínimo de los callejones es de 6 mts., todo de acuerdo al gráfico MV-08.

Arto. 14. En el caso de cauces a los que tengan que incorporarse vías laterales, el derecho de vía de éstas es de 7 mts. mínimo a cada lado, después de la línea de derecho de vía del cauce; de acuerdo a Nor-

mas que establezca la Junta de Reconstrucción de Managua. Las dimensiones mínimas de los elementos viales son los estipulados en el gráfico MV-10.

Arto. 15. El derecho de vía mínimo de las calle en desarrollos industriales, comerciales y mixtos, debe ser de 17 mts.

Arto. 16. Todos los caminos vecinales de uso público dentro del Area Urbana-Regional del Municipio de Managua, deberán tener un derecho de vía mínimo de 18 mts.

Los derechos de vía de los caminos-cauces, están sujetos a lo estipulado en las normas de drenaje pluvial que establezca la Junta de Reconstrucción de Managua.

Arto. 17. Las vías en el Area Urbana-Regional del Municipio de Managua, cuando atraviesan poblados de carácter urbano, deben ser diseñadas de conformidad con las normas mínimas que se estipulan en el capítulo II de este Reglamento, con la finalidad de dar seguridad y protección al tránsito peatonal.

Arto. 18. Los derechos de vía de las calles internas de la zona de Poblados Concentrados (PB-1) y zona de Poblados Lineales (PB-2) del Area Urbana-Regional del Municipio de Managua, están comprendidos entre 12 y 17 mts. de acuerdo a la Tabla No. 1 del presente Reglamento, a excepción de los caminos vecinales cuyo derecho de vía está determinado en el artículo 16 de este Reglamento.

(Continuará)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1733 — R/F 124029 — Valor \$ 150.00  
Emilio Bendaña M, apoderado Mahle GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (7)  
Presentada: 9 Febrero 1984.  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial, Managua,  
7 Marzo 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1746 — R/F 130973 — Valor \$ 74.00  
Dr. Raúl Barrios, Apoderado Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"RIVASOLE"

Clase (5)  
Presentada 16 Febrero 1984.  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial. Managua,  
14 Marzo 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1747 — R/F 130974 — Valor \$ 75.00  
Dr. Raúl Barrios, apoderado Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"NILVASOLE"

Clase (5)  
Presentada: 16 Febrero 1984.  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial. Managua,  
15 Marzo 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1748 — R/F 130975 — Valor \$ 75.00  
Dr. Raúl Barrios, apoderado Empresa Brasileira de Compressores, S. A., Brasileña, solicita Registro marca fábrica:

"EMBRACO"

Clase (7)  
Presentada: 15 Febrero 1984.  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial. Managua,  
14 Marzo 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1840 — R/F 133047 — Valor \$ 225.00  
Francisco Ortega G., apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:



Clase: 3  
Presentada: 24 Enero 1984.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15  
Febrero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1841 — R/F 133048 — Valor \$ 225.00  
Francisco Ortega G., apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:



Clase: 3  
Presentada: 24 Enero 1984.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15  
Febrero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1842 — R/F 133049 — Valor \$ 75.00  
Francisco Ortega G., apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"BRISK"

Clase: 3  
Presentada: 29 Septiembre 1983.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22  
Febrero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1844 — R/F 140428 — Valor \$ 75.00  
Francisco Ortega G., apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"CURITY"

Clase: 5  
Presentada: 6 Febrero 1984.

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVIII

Managua, Jueves 3 de Mayo de 1984.

No. 86

## SUMARIO

<b>JUNTA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 1441 — Plan Piloto para la Administración de Justicia en la Región IV . . . . .	705
<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>	
Renuncias . . . . .	706
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>	
Reglamento del Sistema Vial para el Area del Municipio de Managua (Concluye) . . . . .	707
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios . . . . .	712
Fé de Erratas . . . . .	712

### JUNTA DE GOBIERNO

#### *Plan Piloto para la Administración de Justicia en la Región IV*

Decreto No. 1441

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que le corresponde al Estado Revolucionario, a través de los Organos que conforman el Sistema Judicial, la facultad y el deber de salvaguardar los intereses colectivos lesionados.

II

Que esta función del Estado no se limita a la represión de la conducta socialmente inadecuada, sino que es sobre todo preventiva y reeducativa.

III

Que el estancamiento y congestión en la marcha de la administración de Justicia es consecuencia de los viejos procedimientos formalistas y lentos lo que va en detrimento de los reclamos legítimos de nuestro pueblo por una justicia más ágil y flexible.

IV

Que se hace necesario iniciar el proceso

que permita la participación del pueblo en la administración de Justicia, donde conjugando el conocimiento técnico con el sentir popular se garantice un criterio equilibrado y acorde con las expectativas de justicia de nuestro pueblo y con el avance de nuestro Proceso Revolucionario.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

De los Tribunales:

Artículo 1. La organización judicial y administración de justicia en la Región IV, formada por los Departamentos de Rivas, Carazo, Masaya y Granada, se regirán por un Plan Piloto que tendrá como fundamento la participación popular y la administración colegiada.

Artículo 2. La administración de justicia se ejercerá por los Tribunales compuesto así: el Tribunal Zonal integrado por un Juez letrado que lo preside, y dos Jueces legos; y el Tribunal Regional integrado por dos Jueces letrados, uno de los cuales lo presidirá y un Juez lego.

Artículo 3. Habrá un Tribunal Zonal en cada una de las ciudades de: Rivas, Diriamba, Masatepe, Masaya, Jinotepe y Granada, cuya competencia territorial será la que determinan los límites de los correspondientes Departamentos que forman la Región IV.

Artículo 4. El Tribunal Zonal conocerá en primera instancia:

- 1) De los procesos para juzgar de toda clase de delitos, salvo lo que dispongan leyes especiales;
- 2) De los procesos por conflictos individuales y colectivos, de carácter jurídico surgido en las relaciones laborales;
- 3) De los procesos por violaciones de las normas sobre indemnización por riesgos profesionales y por faltas cometidas contra las leyes de trabajo.

Las funciones que la Ley atribuye a la competencia del Juez de Distrito para lo Civil, serán ejercidas por el Juez letrado del

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 15 de abril en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — *"A Cincuenta Años... Sandino Vive"*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Rafael Córdova Rivas.* — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*".

"No. 153

EL GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia por su traslado al Ministerio del Exterior, al señor *Manuel Guerrero Flores*, Agregado de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 31 de mayo próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — *"A Cincuenta Años... Sandino Vive"*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Rafael Córdova Rivas.* — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*".

MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Reglamento del Sistema Vial para  
el Area del Municipio de Managua**

(Concluye)

Capítulo III

**Permiso de Construcción**

Arto. 19. Todo desarrollo urbano debe presentar para su debida aprobación al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el diseño definitivo de las vías de acuerdo a su jerarquía vial, el cual contendrá:

- Diseño geométrico del alineamiento horizontal y vertical.
- Diseño de espesores de pavimento.
- Su presentación debe estar de acuerdo al Reglamento de Desarrollo Urbano para el Area del Municipio de Managua.
- Autorización previa del Ministerio de Transporte.

Arto. 20. Toda vía a construirse, remodelarse, ampliarse o modificarse, debe obtener en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, un Permiso de Desarrollo Vial, para lo cual este Ministerio requere

rá la aprobación técnica del Ministerio de Transporte; debiéndose cumplir también con lo siguiente:

- Aprobación del anteproyecto, conforme al Título II Capítulo II del Reglamento de Permiso de Construcción para el Area del Municipio de Managua, complementando la documentación general de que habla el Reglamento mencionado, con la siguiente información:
  - Plano general con información de infraestructura existente, tanto superficial como subterránea.
  - Presentación gráfica de cuenca hidrográfica y sus correspondientes características en su caso.
  - Normas de diseño propuestas.
  - Cualquier otra información que se considere conducente.
- Aprobación del proyecto, conforme el Título II, Capítulo III del Reglamento de Permiso de Construcción para el Area del Municipio de Managua; complementando lo señalado en el Reglamento con la siguiente información:
  - Plano general de infraestructura existente y proyectada con la debida justificación técnica de la misma.
  - Presentación gráfica de la cuenca o cuencas hidrográficas que inciden en el proyecto y diseño de las estructuras correspondientes, con su memoria respectiva; debidamente autorizado por la Junta de Reconstrucción de Managua.
  - Normas de diseño adoptadas.
  - Señalamiento vial y medidas de regulación propuestas.
  - Diseño integral de intersecciones en su caso.
  - Iluminación propuesta.
  - Cualquier otra información que se considere conducente.
- Obtención del Permiso de Desarrollo Vial de acuerdo a lo señalado en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Permiso de Construcción para el Area del Municipio de Managua.

Capítulo IV

**Disposiciones Finales**

Arto. 21. Para los efectos del presente Reglamento, se aprueban e incorporan al mismo, Tablas, Gráficos y Planos sobre el sistema vial para el Area del Municipio de Managua, los cuales son:

- Tablas
  - Clasificación Funcional del Sistema Vial Urbano.
  - Radio de Curva del Derecho de Vía en las Intersecciones.
  - Radio de Curva de Cunetas en las Intersecciones.
  - Normas Mínimas de Diseño Geométrico de las Vías.

TABLA N° 1

## CLASIFICACION FUNCIONAL DEL SISTEMA VIAL URBANO

CRITERIOS	SISTEMA DISTRIBUIDOR PRIMARIO	SISTEMA COLECTOR PRIMARIO	SISTEMA COLECTOR SECUNDARIO	SISTEMA DE CALLES	SISTEMA DE CALLEJONES	SISTEMA RECREACIONAL
Rango de Derecho de Vía	40 - 100 mts.	27 - 39 mts.	18 - 26 mts.	14 - 17 mts.	12 - 13 mts.	Variable
Elementos típicos considerados dentro del derecho de vía.	Calzadas, cunetas, bordillos, aceras, andenes, cajas de árboles, carriles para buses, mediana y separadores laterales.	Calzadas, cunetas, bordillos, aceras, andenes, cajas de árboles, paradas de buses y mediana.	Calzadas, cunetas, aceras, andenes, cajas de árboles, faja verde.	Calzadas, cunetas, aceras, andenes, cajas de árboles, faja verde.	Calzadas, cunetas, fajas verdes, aceras, andenes.	Elemento de ambientación, áreas verdes, calzadas, cercas, andén, cunetas, miradores, bahías, carriles de estacionamiento.
Sentido de Circulación.	Doble vía.	Doble vía.	Doble vía.	Doble vía.	Doble vía.	Doble vía.
Regulación sobre ciertos vehículos.	Permite circulación del transporte colectivo con alta frecuencia de operación; vehículos de servicio.	Permite circulación del transporte colectivo con alta frecuencia de operación; vehículos de servicio.	Permite circulación del transporte colectivo con baja frecuencia de operación; vehículos de servicios municipales.	No permite transporte colectivo, solamente buses escolares; vehículos de servicios municipales.	No permite transporte colectivo solamente vehículos de servicios.	No permite el tráfico de camiones ni buses de transporte urbano colectivo.
	Gráfico MV - 01	Gráfico MV - 02	Gráfico MV - 03a y MV - 03b	Gráfico MV - 04a y MV - 04b	Gráfico MV - 05a y MV - 05b	Gráfico MV - 06

Tabla No. 1  
**CLASIFICACION FUNCIONAL DEL SISTEMA VIAL URBANO**  
**(CONTINUACION)**

CRITERIOS	SISTEMA DISTRIBUIDOR PRIMARIO	SISTEMA COLECTOR PRIMARIO	SISTEMA COLECTOR SECUNDARIO	SISTEMA DE CALLES	SISTEMA DE CALLEJONES	SISTEMA RECREACIONAL
Longitud de viaje	5 - 10 kms.	2 - 5 kms.	1 - 2 kms.	100 - 500 mts.	100 mts.	—
Velocidad de operación	50 - 65 kms/H.	50 - 65 kms/H.	40 - 50 kms/H.	20 - 30 kms/H.	Máxima 20 kms/H.	30 kms./H.
Demanda de viaje	20.000 - 40.000 veh/día	5.000 - 20.000 veh/día	3.000 - 8.000 veh/día	1.000 - 3.000 veh/día	200 veh/día	3.000 - 8.000 veh/día
Acceso a la propiedad privada,	Controlado por calles marginales y/o por normas estipuladas en el Reglamento de Estacionamiento de Vehículo.	Controlado por normas estipuladas en el Reglamento de Estacionamiento de Vehículo.	Controlado por normas estipuladas en el Reglamento de Estacionamiento de Vehículo.	DIRECTO	DIRECTO	Controlado por normas estipuladas en el Reglamento de Estacionamiento de Vehículo.
Continuidad del sistema	Si	Si	Si	Si	No	Si
Estacionamiento en la calzada.	No se permite	No se permite	No se permite	Un carril de estacionamiento mínimo controlado bajo regulación.	Espacios de estacionamiento en ambos sentidos	Sólo en bahías especialmente diseñadas.
Retiros frontales	De acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Area del Municipio de Managua.					
Espaciamiento	1. 5 kms.	Menos de 1. 5 kms.	500 - 750 metros	100 - 200 metros	100 metros	No definido

TABLA No. 2

## RADIO DE CURVA DEL DERECHO DE VIA EN LAS INTERSECCIONES

(Deflexión de 90°)

TIPO DE VIA	DISTRIBUIDORA PRIMARIA	COLECTORA PRIMARIA	COLECTORA SECUNDARIA	CALLE	CALLEJÓN
Distribuidora primaria	34.00 mts.	30.00 mts.	26.00 mts.	4.00 mts.	2.00 mts.
Colectora primaria	30.00 mts.	30.00 mts.	20.00 mts.	4.00 mts.	2.00 mts.
Colectora secundaria	26.00 mts.	20.00 mts.	10.00 mts.	4.00 mts.	2.00 mts.
Calle	4.00 mts.	4.00 mts.	4.00 mts.	4.00 mts.	2.00 mts.
Callejón Comercial ó Residencial	2.00 mts.	2.00 mts.	2.00 mts.	2.00 mts.	2.00 mts.

TABLA No. 3

## RADIO DE CURVA DE CUNETAS EN LAS INTERSECCIONES

(Deflexiones a 90°)

TIPO DE VIA	DISTRIBUIDORA PRIMARIA	COLECTORA PRIMARIA	COLECTORA SECUNDARIA	CALLE	CALLEJÓN
Distribuidora primaria	40.00 mts.	35.00 mts.	30.00 mts.	6.00 mts.	4.00 mts.
Colectora Primaria	35.00 mts.	35.00 mts.	24.00 mts.	6.00 mts.	4.00 mts.
Colectora Secundaria	30.00 mts.	24.00 mts.	12.00 mts.	6.00 mts.	4.00 mts.
Calle	6.00 mts.	6.00 mts.	6.00 mts.	6.00 mts.	4.00 mts.
Callejón Comercial ó Residencial	4.00 mts.	4.00 mts.	4.00 mts.	4.00 mts.	4.00 mts.

TIPOS DE VIAS	VEHICULO DE DISEÑO	VOLUMENES	VELOCIDAD DE DISEÑO	ANCHO MINIMO DE FAJA VERDE	ANCHO MINIMO DE CARRIL DE CIRCULACION	CARRIL DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO MINIMO DE ACERAS	ANCHO MINIMO ANDEN *****	ANCHO MINIMO DE MEDIANAS	SEPARADOR LATERAL	PENDIENTE MAXIMA	PENDIENTE MINIMA	DERECHO DE VIA MINIMO	RADIO DE CURVATURA MINIMO	DISTANCIA MINIMA DE VELOCIDAD PARADA
Distribuidora Primaria	DB-1220	20.000	50-65 km/H. ***	1.50 m	3.50 m *****	2.40 m	6.00 m	3.00	5.00 m	3.00 m	6%	0.50%	40 m	162 m	50. m
		40.000 veh/día *						4.50 m							
Colectora Primaria	DB-660	5.000	50-65 km/H.	1.50 m	3.50 m	2.40 m	4.00 m	2.00	5.00 m	—	6%	0.50%	27 m	162 m	50. m
		20.000 veh/día						2.50 m							
Colectora Secundaria	DB-660	3.000	40-50 km/H.	1.25 m	3.20 m	2.40 m	3.00 m	1.50	—	—	8%	0.50%	18 m	88 m	40 m
		8.000 veh/día						2.15 m							
Calles	DB-335	1.000	20-30 km/H.	1.25 m	3.00 m	2.40 m	2.80 m	1.50	—	—	12%	0.50%	14 m	40 m	30 m
		3.000 veh/día						1.75 m							
Callejones	DB-240	200	20 km/H. (Maximo)	1.00 m	3.00 m	2.00 m *****	2.50 m	1.25	—	—	12%	0.50%	12 m	20 m	30 m
		200 veh/día						1.50 m							

NOTA: (\*) DE : Distancia entre ejes, en centímetros.

(\*\*) Veh/día : Vehículos por día.

(\*\*\*) Km/H : Kilómetros por hora.

(\*\*\*\*) m : Metros.

(\*\*\*\*\*) : Este rango de andenes será precisado en función de los usos del suelo por donde pase la vía y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 6

del presente Reglamento.

(\*\*\*\*\*): Solamente para callejones comerciales. No se excluye la posibilidad de proporcionar el carril de estacionamiento en callejones residenciales.

## b) Gráficos

- 1) Elementos Típicos de Distribuidora Primaria (Gráfico MV-01).
- 2) Elementos Típicos de Colectora Primaria (Gráfico MV-02).
- 3) Elementos Típicos de Colectora Secundaria (Gráfico MV-03a y MV-03b).
- 4) Elementos Típicos de Calles Locales (Gráfico MV-04a y MV-04b).
- 5) Elementos Típicos de Callejones (Gráfico MV-05a y MV-05b).
- 6) Elementos Típicos de Vía Recreacional (Gráfico MV-06).
- 7) Sección Típica de Derechos de Vía para las Normas Mínimas de Diseño Geométrico (Gráfico MV-07).
- 8) Dimensiones Mínimas de Tipos de Retorno (Gráfico MV-08).
- 9) Bahías de Estacionamiento de Uso No Restringido y del Transporte Urbano Colectivo (Gráfico MV-09).
- 10) Sección Típica de Calle y Cauce (Gráfico MV-10).

## c) Planos

- 1) Sistema Vial del Area Urbana del Municipio de Managua (MV-01).
- 2) Red Vial del Area Urbana Regional del Municipio de Managua (MV-02).
- 3) Derechos de Vía del Area Urbana del Municipio de Managua (MV-03).
- 4) Derechos de Vía del Area Central de Managua (MV-04).

Arto. 22. Estas Tablas, Gráficos y Planos elaborados por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, firmados y sellados por el Ministro, se custodiarán en dicho Ministerio, debiéndose enviar una copia al Ministerio de Transporte. Las copias de estos documentos debidamente autorizados se tendrán como oficiales.

Arto. 23. El presente Reglamento se acuerda sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Transporte en lo que se refiere a la planificación y dirección técnica del sistema vial.

Arto. 24. El presente Reglamento deroga toda disposición que se le oponga, y entrará en vigor a partir del día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial del país.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — **Miguel Ernesto Vijil Icaza**, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, MINVAH.

## SECCIÓN JUDICIAL

## Titulos Supletorios

Reg. No. 1764 — R/F 111440 — Valor \$ 75.00  
Edubina Landes de Viachica, supletorio urbano

Ocotal, limitado: Norte, calle, Salvador Altamirano; Sur, Aurelia Vásquez; Oriente, Cristina López; Occidente, Gustavo Mercado López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, doce Marzo, 1984. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 3

Reg. No. 1782 — R/F 111217 — Valor \$ 75.00

Leonor Gómez Ruiz, supletorio urbano Mozonte, limitado: Norte, Héctor Bermúdez; Sur, Orlando Díaz; Oriente, Georgina de Tons-Preescolar; Occidente, calle, Bartola Rivera, otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, ocho Marzo, 1984. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 3

Reg. No. 1811 — R/F 111605 — Valor \$ 75.00

Pastor Martínez Miranda, supletorio urbano, Ocotal, limitado: Norte, Judith Ponce; Sur, Lucía Larios; Oriente, Jesús Ramírez Canales; Occidente, Calle Marcial Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dieciséis Marzo, 1984. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 3

Reg. No. 1814 — R/F 055627 — Valor \$ 150.00

Nubia Muñoz Manzanarez, solicita supletorio, urbana, casa y solar. Barrio "La Bombilla" esta ciudad. cuarenta varas de frente por treintiseis varas de fondo, limitada: Oriente: Antonio Cerda; Poniente y Norte: Manuel García, calle en medio.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veintidós de Marzo de mil novecientos ochenticuatro. — H. Cantillano A. Sria.

3 3

Reg. No. 1815 — R/F 055908 — Valor \$ 150.00

Hortencia Obando de Flores, solicita Supletorio urbana, casa y solar ubicada San Lorenzo, este Departamento, cincuenta varas de frente por setentecincos varas de fondo, limitada: Oriente: Luis Flores y otro, calle en medio: Poniente: Cristóbal Lira, Norte: Irene Valladares y otros; Sur: Orlando Oporta y otro.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenticuatro. — H. Cantillano A. Sria.

3 3

## FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 82, de Jueves 26—IV—84, aparece publicado el Decreto No. 1426 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA)", pero en la página 674, acápite 12, arto. 4, del capítulo II, aparece el siguiente error:

Donde dice:

Regular la explotación e importación . . . . .

Deberá leerse:

Regular la exportación e importación . . . . .

Salvador Fonseca

Asesoría Legal INPESCA